John Carter Brown
Library
Brown University

JOHN CARTER BROWN
LIBRARY

Purchased from the
Trust Fund of
Lathrop Colgate Harper
LITT. D.

REGLA

DADA POR N. PADRE

SAN AGUSTIN

A SUS MONJAS.

CON LAS CONSTITUCIONES para la nueva Recoleccion de las Monjas, conforme à ella.

APROBADAS POR NUESTRO Santisimo Padre Paulo V.

Con Licencia de los Superiores.
Año de 1672.

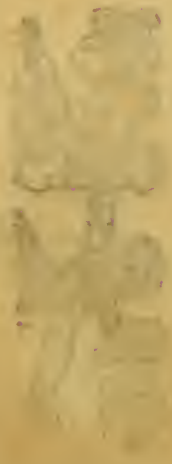

COMIENZA LA REGLA
que nueſtro glorioſo Padre San Aguſtin diò à ſus Monjas.

LAS coſas que mandamos guardeis las que vivis en el Monaſterio, ſon las ſiguientes.

Lo primero, porque eſtais juntas, y congregadas en uno, es para que vivais unanimes, y conformes en la Caſa del Señor, y tengais un animo, y un corazon en Dios.

§. I.

NO tengais coſa propria, ni la deis eſte nombre: mas todo ſea comun, y deſe à cada una la comida, y veſtido por orden de vueſtra Prelada: no igualmente à todas; pues no todas

teneis iguales fuerzas: mas deſele à cada una ſegun ſu neceſsidad, que aſsi lo leeis en los Actos de los Apoſtoles, que tenian en comun todas las coſas, y à cada uno ſe daba ſegun ſu neceſsidad. Las que tenian algo en el ſiglo, guſten en entrando en el Monaſterio que ſea comun; y las que no lo tenian, no buſquen en el Monaſterio, lo que fuera de èl no pudieron alcanzar. Pero acudaſe à ſu neceſsidad con lo neceſſario, aunque ſu pobreza fueſſe tanta eſtando en el ſiglo, que no lo podia hallar. Y no ſe tengan por dichoſas, porque hallaron la comida, y veſtido en el Monaſterio, que no pudieron hallar en el ſiglo. Ni tengan preſuncion porque viven con aquellas, à las quales en el ſiglo no oſſaran allegarſe; ni ſe paguen de las vanidades del mundo, ni de coſa

de

de la tierra, mas pongan ſu aficion en Dios: porque no comience el Monaſterio à ſer de provecho para las ricas, y no à las pobres, ſi humillandoſe en èl las ricas, las pobres ſe enſobervecen. Tampoco ſe canſen las que eran eſtimadas en el ſiglo, de vivir con las hermanas, que ſiendo pobres vinieron al Monaſterio, preciandoſe de la nobleza, y riqueza de ſus padres; mas hagan honra de vivir en compañia de las pobres. Ni ſe enſalzen ſi dieron algo de ſu hacienda al Monaſterio, ni ſe enſobervezcan mas dandole ſus riquezas, que ſi las gozaran en el ſiglo. Otro qualquiera vicio procura que ſe hagan malas obras; pero la ſobervia procura que perezcan aun las buenas: porque de què fruto es, dando las riquezas à los pobres, hacerſe pobre, ſi la triſte al-

ma ſe hace mas ſobervia deſpreciandolas, que poſſeyendolas? Sed pues unanimes y conformes, y honrad unas en otras à Dios, cuyo Templo ſois.

§. II.

ORad con inſtancia en las horas y tiempos ſeñalados; y en el Oratorio ninguna haga otra coſa, ſi no aquello para que fue hecho, y de donde tomò el nombre, porque no eſtorven las que hicieren otra coſa, à la que quiſiere orar fuera de las horas ſeñaladas. Quando rezais los Pſalmos, y los Hymnos, pienſe el corazon lo que dice la boca, y no canteis ſino lo que ſe manda cantar.

§. III.

DOmad vueſtra carne con ayunos, y abſtinencia de comida, y bebida, quanto la ſalud lo permitiere.

Quan-

Quando alguna no pudiere ayunar, no coma fuera de la hora de comer, no eſtando enferma.

§. IIII.

QUando os aſſentais à la meſa, oìd con atencion, ſin ruido, ni voces, haſta levantaros de ella, lo que ſe acoſtumbra à leer: porque no ſolo guſte el paladar el manjar, ſino tambien el oìdo de la palabra de Dios. No ſe canſen las que tienen fuerzas, ni les parezca mal ſi hicieren algun regalo à las flacas enfermizas, ni las tengan por mas dichoſas porque comen lo que ellas no comen; antes ſe gocen de poder lo que las otras no pueden. Y ſi à las que vinieren al Monaſterio de vida mas regalada, ſe les diere algun manjar, veſtido, ropa, y abrigo mas que à las otras de mas fuerzas, y por

tanto mas dichoſas ; pienſen eſtas à quien no ſe hace eſte regalo, la diferencia que ay de la vida que antes tenian aquellas en el Monaſterio, y lo mucho que les falta del regalo que tenian en el ſiglo, aunque no ayan podido llegar à la aſpereza y rigor de las que tienen mas fuerzas. Y las que ſon de mas fuerzas, no ſe inquieten viendo que à las demàs ſe les hace algun regalo, pues eſto no ſe hace por honrarlas, ſino por ſobrellevarlas, y por ſu neceſsidad. Ni quieran todas ſe les haga el miſmo regalo, porque no ſe introduzga tan gran deſconcierto y deſorden en la Caſa del Señor, que à do las ricas ſe hacen quanto pueden à la aſpereza y trabajo, ſe hagan las pobres delicadas, y al regalo.

§. V.

§. V.

ASSI como las enfermas han de comer menos, porque no las haga daño el demaſiado manjar; aſsi deſpues de la enfermedad han de ſer tratadas con tal regalo, que convalezcan mas preſto, aunque ayan venido al Monaſterio de ſuma pobreza; que à eſtas concede la nueva enfermedad lo que à las delicadas y regaladas ſu antigua conſtumbre. Pero en cobrando entera ſalud, y bolviendo à ſus fuerzas antiguas, buelven à ſeguir la mas que dichoſa, y bienaventurada vida comun, de aſpereza, y de rigor, que à las ſiervas de Dios tanto mas conviene, quanto tienen menos neceſsidad. No ſe acoſtumbren al regalo que ſe les hizo por la enfermedad. Y tengan por mas dichoſas las que pudieren paſſar con

con mas neceſsidad; pues es mejor tener neceſsidad de menos, que poſſeer de mas.

§. VI.

NO ſea precioſo, ni curioſo vueſtro veſtido, y traje; ni deſeeis agradar con èl, ſino con la vida y coſtumbres.

Las tocas no ſean tan delgadas, que ſe parezca la eſcofia; ni ande fuera ſuelto el cabello por deſcuido, ni compueſto con cuidado.

Eſtando ſentadas, ò andando en vueſtro traje, y en todo quanto hicieredes, no aya coſa que deſpierte à mal al que os mirare; mas diga todo con la vida ſanta que profeſſais.

Si acaſo vieredes alguno, no enclaveis en èl los ojos; que aunque no ſe os vedan, ni es pecado vèr hombres; pero

eslo

eslo deſearlos, ò querer ſer deſeadas de ellos: y no ſolo ſe deſpierta eſte deſeo, tocando, ſino mirando tambien. Ni digais que teneis corazones limpios y caſtos, teniendo ojos deshoneſtos, que ſon cierta ſeñal de corazon deshoneſto. Y quando callando la lengua, los corazones no limpios ſe declaran por los ojos, y el uno con el otro ſe enciende en torpes deſeos; aunque no lleguen los cuerpos à tocarſe, ſe pierde la caſtidad. Y no entienda la que pone los ojos en el hombre, y guſta de ſer viſta, que no la vè nadie quando eſto hace, porque ſin duda la vèn, aun los que ella no imagina. Pero quando ſea aſsi, que eſtè tan eſcondida, que nadie la vea, por ventura podrà eſconderſe de los ojos de Dios, à quien nada ſe le eſconde? Por ventura podràſe penſar de

èl

èl que no vè, porque mira lo que paſſa, no menos ſufrido que Sabio? Tema pues deſagradar à eſte Señor la muger dedicada à ſu ſervicio. Y para no deſear ſer viſta, ni parecer bien al varon, ni ſer deſeada de èl, pienſe que la mira Dios; que no ſin cauſa la encargan tema à do eſtà eſcrito: Abomina el Señor de quien enclava los ojos. Pues quando eſtuvieredes juntas en la Igleſia, ò adonde huviere hombres, mirad por la honeſtidad unas de otras, que aſsi Dios, que eſtà en voſotras, os guardarà. Si echaredes de vèr eſte laſcivo mirar, de que hablo, en alguna de voſotras, amoneſtadla luego, porque ſe atajen las coſas que comezaron mal, y no paſſen adelante. Pero ſi deſpues de amoneſtada, vieredes que otra vez hace lo miſmo, qualquiera que la viere

la deſcubra à la Prelada, como à perſona llagada, para que ſea ſana: pero antes que eſto ſe haga, la deſcubra à una, ò à otra tercera, para que pueda ſer convencida con el dicho de dos, ò tres; y caſtigada con la pena que merece. Y no entendais que la quereis mal en eſto; porque ſin duda la hareis mayor mal, ſi callando permitis que ſe pierda, pudiendola remediar con ſolo deſcubrir ſu culpa. Porque ſi acaſo tu hermana tiene alguna poſtema en el cuerpo, que quiere encubrir de miedo que no la abran; por ventura no ſerà crueldad ſi callaſſes, y miſericordia deſcubrirla? Quanto pues con mas razon debes deſcubrir la culpa de tu hermana, porque no ſe le podrezca en el corazon otra poſtema peor? Pero antes que la deſcubras à las otras, que han

de

de ſer teſtigos de ſu culpa, ſi la negare; debesla manifeſtar à la Prelada, ſi haviendola amoneſtado en ſecreto no ſe enmendare; porque por ventura corrigiendoſe en ſecreto no lo ſepan las demàs. Pero ſi lo negare, traiganla las demàs, para que delante de todas, no ſola una teſtifique ſu culpa, ſino que ſea convencida de dos, ò tres; y convencida, debe ſufrir el caſtigo que la diere la Prelada, ò Prelado. Y no le queriendo ſufrir, aunque ella no ſe vaya, echadla de vueſtra compañia. Y eſto no es crueldad, ſino miſericordia; porque con ſu mal exemplo no eche à perder à muchas. Tambien quiero que ſe guarde con diligencia eſto que he dicho del deshoneſto mirar, en vèr, atajar, deſcubrir, convencer, y caſtigar en todos los demàs pecados, con amor

del

del pecador, y aborrecimiento del pecado. Pero lo que llegare à tanto mal, que recibiere en ſecreto cartas de alguno, ò qualquiera otra coſa, ſin licencia; ſi confeſſare ſu culpa de ſu propia voluntad, perdonenla, y rueguen à Dios por ella: pero ſi la hallan, y convencen, caſtiguenla con rigor, ſegun pareciere à la Prelada, ò Prelado.

§. VII.

TEned vueſtras veſtiduras en un lugar comun, y cuiden de ellas una, ò dos, ò las que fueren meneſter para limpiarlas, y ſacudirlas, porque no ſe coman de polilla; para que aſsi como comeis de una meſa, os viſtais de una roperia. Y ſi poſsible fuere, no repareis ſi la veſtidura que os dàn, ſegun la diferencia del tiempo, es la miſma que puſiſtes, ò la que ſe viſtiò la otra,

co-

como à ninguna ſe le niegue lo neceſſario. Pero ſi de aqui ſe levantaren ruidos, y murmuraciones entre voſotras, y ſe quexare la una, que es peor la veſtidura que la dàn, que la que antes tenia, y que no es juſto que no la viſtan como à la otra: de aqui podeis entender lo mucho que falta en la veſtidura del alma, pues altercais por la del cuerpo. Empero, ſi teniendo atencion à vueſtra flaqueza, os bolvieren la miſma ropa que puſiſtes, tenedla toda en lugar comun, y en poder de las Roperas, con tal condicion, y ley, que ninguna haga coſa, ni trabaje para sì, aora ſea para veſtirſe, ò para dormir, ò para ceñirſe, cubrirſe, ò tocarſe: mas todo quanto hiciere, y trabajare, ſea para la Comunidad, y con mas cuidado, y alegria que ſi fuera para sì. Porque

que segun està escrito, la caridad que no busca cosas propias, antepone las comnes à las propias, y no las propias à las comunes, que assi se debe entender. Y assi echarais de vèr bien el aprovechamiento de vuestra alma; quanto mas cuidaredes de lo comun que de lo propio, para que en todas las cosas que usais en vuestra necessidad (que al fin se ha de acabar) resplandezca la caridad, que permanezce sin fin.

De lo qual se sigue, que quando alguno diere à sus hijas, ò parientas, que estàn en el Monasterio, algun vestido, ù otra qualquiera cosa, no la encubra, sino que la dè à la Prelada, para que puesta en comun se dè à la que tuviere necessidad: y si alguna la encubriere sea condenada como si la huviera hurtado.

§. VIII.

NO laveis la ropa voſotras, ò vueſtras Lavanderas mas à menudo que le pareciere à la Prelada; porque el demaſiado deſeo de andar limpias no enſucie el alma.

§. IX.

HAgaſe lò que el Medico dixere ſer neceſſario para la ſalud, aunque la Monja no quiera: pero ſi lo quiſiere, y acaſo no conviene, no la dexe la Prelada hacer ſu guſto; que algunas veces pienſa la enferma que le ha de ſer provechoſo lo que deſea, aunque le ſea dañoſo. Si el dolor de que ſe quexa fuere ſecreto, creanla, no duden de ello: pero ſi no fuere cierto que la ha de ſer de provecho para el dolor que padece lo que deſea, no ſe haga ſu guſto ſin el conſejo del Medico.

Se-

Señale la Prelada una Enfermera que cuide de las enfermas convalecientes, ò achacosas, y pida de la despensa lo que huviere menester cada una; y las que tuvieren cuidado de la despensa, vestidos, ò libros, sirvan à sus hermanas sin ruido. Aya hora señalada cada dia para leer libros devotos. Las que tienen à su cargo el vestido, y el calzado, no se detengan en darlo, teniendo necesidad las que le piden.

§. X.

O No aya riñas y disgustos entre vosotras, ò acabense muy presto, porque el enojo, y disgusto no venga à parar en odio, y buelva la paja en viga, haciendo el alma homicida; pues dice Dios, que hizo primero al hombre que à la muger, hablando de ambos: que es homicida el que abor-

rece à su hermano. La que ofendiere à su hermana con malas palabras, ò dandola en rostro con su culpa, remedie luego el mal que hizo, pida perdon à la agraviada, la qual perdone con facilidad. Pero si ambas se ofendieren, perdonense ambas, pues à esto las obliga el trato que tienen con Dios, y el pedirle de ordinario con oraciones continuas, las quales quanto mas à menudo se hacen, tanto deben ser mas santas. La que se enoja muchas veces, y llevada de la ira ofende à su hermana, y la pide luego perdon, no parando hasta alcanzarle; mejor es que la que se enoja menos veces, y pide perdon con mayor dificultad. La que no quiere perdonar à su hermana, no espere gozar el fruto de la oracion. Pero la que no quiere pedir perdon, ò no le

pi-

pide de corazon, por demàs eſtà en el Monaſterio, aunque no la echen de èl. Por tanto no os digais malas palabras; y ſi las dixeredes, no os peſe que ſalga de vueſtra boca la medicina de do ſalieron las llagas.

Quando la neceſsidad de corregir forzare à la Prelada à decir aſperas palabras à ſus ſubditas, aunque eche de vèr que ha andado demaſiada, no quiero que las pida perdon; porque por demaſiada humildad no pierda ſu autoridad el govierno, con aquellas que deben eſtàr ſujetas. Pero pida perdon al que es Señor de todos, que ſabe bien el amor que tiene à las que reprehendiò con palabras demaſiadas.

§. XI.

NO aya entre voſotras amor carnal, ſino eſpiritual, ni mueſtras

de èl; porque las burlas, y juegos poco honeſtos, de que uſan las mugeres entre sì, no ſolo deben ſer agenos de las ſiervas de Dios, que perſeveran en el ſanto propoſito de la caſtidad; pero aun tambien de las mugeres caſadas, y de las doncellas que eſtàn para caſarſe.

§. XII.

OBedeced à la Prelada como à madre, reverencialda; porque no ſe ofenda Dios en ella; y mucho mas al Prelado que os govierna.

En concluſion, porque eſto ſe cumpla, y la falta que ſe hiciere, no quede ſin caſtigo por deſcuido, eſtè à cuenta de la Prelada dàr cuenta al Prelado de lo que ella no puede caſtigar.

No ſe tenga la Prelada por dichoſa porque manda à las demàs con poder y ſeñorìo, ſino porque las ſirve

con

con amor y caridad. Reverenciad à la Prelada delante de los hombres; pero ella temiendo delante de Dios, ſe tenga por indigna de beſaros los pies. La Prelada ſea para las demàs un dechado de toda virtud; corrija à las inquietas, conſuele à las flacas, abrigue à las enfermas, y ſufra à todas: ame la obſervancia, y guarde con guſto la vida regular, y haga que las demàs la guarden, y la teman. Y aunque lo uno, y lo otro ſea neceſſario; procure mas ſer amada de voſotras, que temida, trayendo ſiempre delante de los ojos la cuenta que ha de dàr à Dios de voſotras. De à do ſe ſigue, que mientras mas obedecieredes, y fueredes mas buenas, no ſolo tendreis laſtima de voſotras, ſino de vueſtra Prelada: la qual tanto eſtà en mayor peligro que voſo-

cras, quanto eſtà en mas alto lugar; Deos el Señor gracia para que guardeis todas eſtas coſas, y vueſtra vida huela à Chriſto, no con temor, y como ſiervas debaxo del yugo de la ley, ſino con amor como libres, y hijas que vivis en el eſtado de gracia, y como enamoradas de la virtud, que es la hermoſura del alma. Y para que podais miraros en eſte librito, y Regla, como en eſpejo, y ninguna coſa de èl dexeis de hacer por olvido, leedle una vez cada ſemana; y hallando que haceis todo lo que en èl ſe manda, dad gracias al Señor, dador de todos los bienes. Y quando alguna de voſotras echare de vèr que ha faltado en alguna coſa de eſtas, duelaſe de lo paſſado, y guardeſe de lo por venir, pidiendo à Dios que la perdone ſus faltas, y no la dexe caer en mas.

✠

CONSTITUCIONES

DE LA VENERABLE MADRE

MARIANA DE SAN JOSEPH,

QUE HAN DE GUARDAR perpetuamente las Religiosas Recoletas de nuestra Señora del Prado de la Orden de Hermitañas de N. P. San Agustin de la Ciudad de Lima,

REFORMADAS

POR EL ILUSTRISSIMO, Y REVERENDISSIMO

SEÑOR DOCTOR

D. PEDRO DE VILLAGOMEZ,

ARZOBISPO DE DICHA CIUDAD, del Consejo de el Rey nuestro Señor, Juez Delegado de la Santa Sede Apostolica para las moderaciones, y mitigaciones de dichas Constituciones.

COMIENZAN LAS CONSTITUciones de las Monjas Recoletas Aguſtinas, que ſe ordenan para mayor guarda, y obſervancia de la Regla de nueſtro glorioſo Padre San Aguſtin.

PROLOGO.

HAviendo nueſtro Señor deſpertado en algunas Religioſas de eſta Orden grandes deſeos, de que ſe guardaſſe con toda perfeccion la Regla que nueſtro glorioſo Padre diò à ſus Monjas, y aquel eſpiritu primero de ſoledad, y oracion: pareciò ayudar à eſtos deſeos con algunas leyes para mayor obſervancia, ſacadas las mas de ellas de las que eſtàn admitidas en toda

da la Orden, y confirmadas por los Sumos Pontifices, y aora estas de dos Nuncios Delegados, y ultimamente por nuestro muy Santo Padre Paulo Quinto de felice recordacion. En las quales Leyes, y Constituciones se advierte, que fuera de los tres votos essenciales, ninguna cosa obliga à culpa, sino à solo la pena, si no fuere de suyo pecado, lo que aqui se manda, ò quando lo mandaren los Snperiores en virtud de santa obediencia; pues en tal caso faltan al voto que de ella han hecho, ò dexando de cumplir alguna ley por menosprecio, teniendola en poco. Dios nuestro Señor, que diò principio à esta obra, la perficione, y ampare siempre, para que en esta nueva, y pequeña planta sea muy glorificado, y servido. Amen.

Cap.

Cap. I. Del Oficio Divino.

DIgaſe el Oficio Divino en el Coro, ſegun el uſo Romano, y aſſiſtan todas à èl, aunque ſean oficialas, ſi no fuere mucha la cauſa de faltar à èl, y con licencia de la Priora. Lo que ſe cantare del Oficio ſea ſin punto, y en tono baxo, y grave, y con pauſa moderada en lo cantado, y rezado. Canteſe en las fieſtas la Miſſa Mayor, y en las de primera, y ſegunda claſſe, Viſperas, y Miſſa; y en los dias muy ſolemnes, como las Paſcuas &c. cantaràn tambien Maytines, y dos horas de la mañana. La Miſſa ſerà cantada los dias que huviere Sermon. Digaſe Prima, y Tercia à las ſeis de la mañana en Verano (que ſe cuenta deſde la Cruz de Mayo, haſta la de Septiembre)

y

y lo reſtante del año ſe diràn à las ſiete. Sexta, y Nona ſe diràn ſiempre con la Miſſa, à las nueve en Verano, y à las nueve y media en Invierno. Las Viſperas ſe digan ſiempre à las dos, ſino es la Quareſma, que ſe diràn acabada la Miſſa Mayor: y las Horas ſe diràn, haviendo Sermon en eſte tiempo à las nueve, y las Completas à las tres de la tarde; y en los Domingos de Quareſma, con los demàs dias de todo el año, ſe diràn con las Viſperas. Deſpues de las Completas havrà ſiempre leccion eſpiritual, midiendo el tiempo de manera, que todo no dure mas de una hora. Los Maytines ſe diràn ſiempre à las nueve, y deſpues de ellos ſe harà el examen de conciencia, y alli diràn las culpas las Zeladoras, como ſe acoſtumbra. Diràſe

el

el Oficio de nueſtra Señora, como, y quando lo manda el Breviario Romano; y eſtos dias ſe diràn los Maytines acabada la oracion de la tarde, y à las Completas la Benedicta, y en los Viernes que manda el Rezo de la Orden: los demàs dias ſe dirà ſiempre acabada la oracion de la tarde en lugar de los Maytines: y los dias que no ſe dixere por haverſe dicho à las Completas, ſe podrà alargar un poco mas la hora de oracion. Los Lunes que no ſe rezare de fieſta de nueve lecciones, ò en los de Adviento, y Quareſma, ſe dirà la Miſſa por las Animas de Purgatorio, ſi no huviere difunta de aquel año (que haviendola ſerà por ella) ò alguna memoria de obligacion. Y porque todo eſto ſe haga con quietud, cierreſe reja, y tor-

no

no en quanto se dixeren los Oficios Divinos, Missa, y oracion, y en las horas de Refectorio, y silencio. Ninguna entre en el Coro quando se dicen los Oficios à dàr recado, si no fuere en caso de necessidad. Vayan todas juntas al Coro, lo qual se haga en esta forma: Que en quanto se tañe la segunda señal, se junten por sus coros en el antecoro; y en estando juntas, acabada la señal, entren con un Psalmo, que comenzarà la que estuviere por mayor; y prosiganle los coros entrando de dos en dos: y en la misma forma, diciendo otro Psalmo, saldràn acabado el Oficio.

Esta Constitucion, y Capitulo moderamos, y mitigamos en que la hora de decir los Maytines sea à las siete de la noche uniformemente, assi en Invierno, como

en Verano; y ſe declara, que el Verano empieza deſde la Cruz de Septiembre, que es à catorce de èl, haſta la Cruz de Mayo, que es à tres; y deſde el dicho dia tres de Mayo corre el Invierno haſta catorce de Septiembre; ſiendo las horas de las demàs diſtribuciones en la forma haſta agora acoſtumbrada en el dicho Monaſterio; con advertencia, que las horas que ſe han de cantar ſon de Prima, y Tercia en los dias ſeñalados.

Cap. II. De lo que han de rezar las que no ſon de Coro.

HAviendo dicho un Pater noſter, y una Ave Maria, diràn por Maytines, ſantiguandoſe: *Domine labia mea, &c.* y rezaràn: *Adjutorium meum, &c.* y rezaràn diez veces el Pa-

ter noſter, y el Ave Maria, y por Laudes tres; y al principio de cada hora comenzaràn ſiempre con *Deus in adjutorium meum, &c.* y ſantiguandoſe: y diràn por cada hora tres veces el Pater noſter, y el Ave Maria: y à Completas comenzarà, diciendo: *Converte nos Deus, &c.* y al ultimo Pater noſter, diràn: *Gloria Patri, &c. Per Dominum, &c.* y *Fidelium animæ, &c.*

Cap. III. De la Oracion mental.

EL principal fin para que ſe diò principio à eſte Inſtituto, fue para que en unidad de voluntades, y vida perfecta ſe hicieſſe una Congregacion de Religioſas de eſta Orden, que trataſſen de oracion, ſilencio, y mortificacion, para que con eſta pu-

re-

reza de vida ayudaſſen à las neceſsidades de la Igleſia, y Pueblo Chriſtiano. Para lo qual ſe ordena, que cada dia haya dos horas ſeñaladas, para que en comun la tengan todas las Religioſas. De cinco à ſeis de la mañana en Verano, y de ſeis à ſiete en Invierno, y en todo tiempo à la tarde de cinco à ſeis. A las quales horas ſe junten en el Coro, Oratorio, ò adonde le pareciere à la Priora. Comienzaſe con el Hymno *Veni Creator, &c.* y leaſe algun punto de oracion, ſobre que la tengan, ſi no las llevare nueſtro Señor à otra coſa. Y ſi por alguna ocupacion forzoſa dexare alguna Religioſa de ir à qualquiera de eſtas dos horas de oracion, tenganla en otro tiempo. Y cuiden mucho la Priora, y Maeſtra de Novicias, que eſto ſe guarde, y todas

las Religiosas de pedir à nuestro Señor por las necesidades comunes, por el estado de la Iglesia, Sumo Pontifice, y Reyes de España, por los Confessores, y Predicadores, y por los Prelados de la Orden, y por el aumento espiritual de ella. Y en los Conventos adonde se gozare del privilegio que hay para tener el Santissimo Sacramento en el Coro, tengan oracion continua, acompañandole siempre una Religiosa. Haràse por circulo esta oracion, entrando una quando saliere otra: y comenzaràn desde la hora de oracion de la mañana, hasta las diez de la noche. Y entretanto que se dicen los Oficios Divinos, y se tiene oracion en comun, no correrà este circulo. Y esta oracion continua estarà à disposicion de la Prelada, para que pue-

pueda diſpenſar en ella, pareciendole neceſſario. La renovacion del Santiſſimo Sacramento ſe harà por la parte de afuera, y por la de adentro havrà una rexilla en la Cuſtodia, que no pueda abrirſe.

Eſta Conſtitucion, y Capitulo moderamos, en que la hora de oracion el Verano ſea de cinco y media à ſeis y media de la mañana, y el Invierno de ſeis à ſiete de la mañana; y por la tarde de cinco à ſeis continuamente, en Invierno, y en Verano; y el un quarto de hora de la mañana, y de la tarde ſe ocupe en decir el Hymno Veni Creator Spiritus, &c. *con ſu verſo y oracion, y leccion de un libro eſpiritual; y los otros tres quartos reſtantes en la contemplacion, y meditacion del punto mas conveniente que ſe huviere leìdo.*

Cap. IIII. De la Confesion.

COnfiessense las Religiosas por lo menos cada ocho dias, y tengan un Confessor ordinario, persona de letras, y espiritu, y apropósito para governar almas, que han de tratar de tanta perfeccion, à satisfaccion de la Prelada, y aprobado por el Prelado. Demàs de esto podrà la Priora en las ocasiones de necessidad dàr à las Religiosas otros Religiosos de qualquiera Orden, y Clerigos con quien se confiessen, ò traten sus almas, como sean persònas de quien tenga entera satisfaccion, de prudencia, letras, y espiritu, mirando mucho en esto, y que no sea antojo, sino necessidad: que como quien ha de dàr cuenta tan

es-

eſtrecha à nueſtro Señor de las almas que tiene à ſu cargo, debe tener gran cuidado, y vigilancia en coſa que tanto importa, como mirar de quien las fia. Y ſi la perſona no fuere tal como conviene, ò no la pareciere convenir darſele, aunque le pidan no ſe les dè, governandoſe en eſto con la prudencia poſsible, en negar, ò conceder eſta licencia, mirando ſi es verdadera neceſsidad la que las mueve à pedirle.

En eſte Capitulo declaramos, que las Religioſas ſe puedan confeſſar con qualquiera de los Confeſſores aprobados por el Ordinario de eſta Ciudad para confeſſar Monjas, ſin que neceſsiten las dichas Religioſas de otra licencia para ello.

Cap. V. De la Comunion.

COmulguen todos los Domingos; y quando no huviere fiesta de las aqui señaladas, podràn tambien comulgar los Jueves, y todas las fiestas de nuestro Señor, y de nuestra Señora, de Santa Ana, de nuestro Padre San Agustin, San Joseph, nuestra Madre Santa Monica, las fiestas de los Angeles, San Juan Bautista, y San Juan Evangelista, todos los Apostoles, la Conversion de nuestro Padre S. Agustin, San Nicolàs de Tolentino, San Guillelmo, San Juan de Sahagun, el dia de la Advocacion del Monasterio, y el dia de todos Santos. Y la Prelada podrà, si la pareciere, dàr otras extraordinarias, no siendo el Confes-

sor

ſor de contrario parecer. Y pareciendola quitar las Comuniones aqui ſeñaladas para mortificar las Religioſas, ò por otra cauſa grave, podrà hacerlo.

Cap. VI. De la preparacion para la Comunion.

TEngan mucho cuidado las hermanas de no ocuparſe en coſas no neceſſarias la noche antes de la Sagrada Comunion, y à la mañana, antes y deſpues de haver comulgado, recogiendoſe el mas tiempo que pudieren. Y porque le puedan tener para dàr gracias, tendrà cuenta la Priora de que comulguen ſiempre acabada Tercia, aunque no haya Miſſa antes de la mayor, à la qual nunca comul-

mulguen. Despues de haver recibido à nuestro Señor, les dè la Priora licencia, por lo menos, que estèn recogidas media hora, no ofreciendose necesidad de que acudan à otra cosa, que en tal caso muy buen recogimiento serà hacer lo que les ordenare la obediencia. El dia de la Comunion no haya visitas, y disponga esto la Priora de manera que se sepa no las han de hablar los de fuera en estos dias, si no fuere en caso muy extraordinario, y de necesidad conocida. Ni haya recreacion la noche antes de la Comunion, ni el dia, despues de comer.

Cap. VII. De la soledad con que han de vivir las Religiosas.

UNO de los mayores medios para alcanzar la perfeccion, es la ora-

oracion y trato con nueſtro Señor: lo qual no ſe conſeguirà, ſi no es habituandoſe el alma à vivir à ſolas con èl; por eſto ſe ordena que cada Religioſa eſtè en celda aparte, de la qual no ſalga, ſino con neceſsidad; y ſi ſe ſintiere dificultad en eſtàr à ſolas, adviertan, que por vencer dificultades ſe conſiguen bienes eternos, y el dàr guſto à nueſtro Señor ha de poder mas que la tentacion; la qual ſe ha de ir venciendo poco à poco. Y para ayudarſe hagan labor, y lean algunos ratos; que el alma que buſca à Dios, preſto conocerà, que teniendole à èl, no eſtà ſola; y echarà de vèr tambien los bienes grandes que hay en eſta ſanta ſoledad, y que para alcanzarla ſerà qualquiera trabajo bien empleado. No ſolo ſe contenten de eſtàr ſolas

en

en lo exterior, que eſto ſe ha de ordenar para olvidarſe de todo lo que no las ayuda al fin para que eſcogieron el vivir à ſolas. Por eſto no traten de ſaber lo que paſſa dentro, ni fuera de caſa, ni de conocer mas de à Dios à quien buſcan; que de otra manera, aunque eſtèn en ſoledad, no la tendràn, pues ſe veràn ocupada el alma con las perſonas que tratan, y de lo que pienſan y hablan, y nunca alcanzaràn à gozarſe à ſolas con Dios. Callen mucho, retirenſe en ſus celdas; y la Priora cuide de que eſto ſe guarde, y enſeñe à ſus ſubditas con exemplo y palabras, à que eſtimen la vida ſola que profeſſan. Y ſin ſu licencia ninguna Religioſa podrà entrar en la celda de otra, ni la Priora la dè, ſino con grave cauſa. En la celda de la Priora

no po-

podràn entrar, y ella en las de todas, y las Novicias en la de ſu Maeſtra. En ninguna oficina de el Convento podràn tampoco entrar ſin licencia de la Prelada.

Cap. VIII. De la paz, y amor que han de procurar tener las hermanas unas con otras.

TEnga mucho cuidado la Priora de que haya paz en ſu Convento, y de que ſe amen todas en Dios nueſtro Señor, viviendo en conformidad y union, como lo manda nueſtro Santo Padre San Aguſtin en ſu Regla: porque entre voluntades deſconformes no mora el Eſpiritu Santo; mas vive de aſsiento en los corazones pacificos. Por eſto trabaje la Priora, porque

que ſus ſubditas ſean tales, que no las falte eſte bien. Y à las que fueren cauſa de alguna deſunion, corrijalas. No conſienta que haya amiſtades particulares, ſino que todas ſe amen en general; y en ſintiendo alguna, atajela luego, ſi no quiere vèr deſunida eſta paz. Sea riguroſa en eſto, y no conſienta lenguaje de pareceres diverſos, ni porfias: dexenſe vencer, aunque las parezca tienen razon. No ſe deſcuiden en eſto, porque no entre la diſcordia, ſi no que ſe conſerven en la vida eſpiritual y pacifica. A todas ſe encarga que ayuden à eſta paz, y hermandad con exemplo y oracion, pidiendola à nueſtro Señor, para que aſsi ſea mas ſervido en eſta junta de voluntades.

Cap.

Cap. IX. De la humildad.

EXercitenſe las Religioſas con la humildad, aplicandoſe mas à los oficios y obediencias mas humildes, y à eſtas acudan todas. Ninguna ſe eſcuſe, teniendo ſalud, de fregar y barrer, aunque ſea la Priora. Echenſe por tabla las ſemanas de fregar, comenzando de la Priora. No haya titulo que no ſea humilde, pues para ſerlo vinieron à la Religion. A ninguna ſe llame don, ni ſeñora, ſino hermana, y vueſtra caridad. Llamaràſe à la Priora, y à la Supriora, por el tiempo que lo fueren, Madre, y Reverencia: y en acabando ſus oficios ſe bolveràn al lugar de ſu antiguedad. Huyan de oficios de honra, uſen de

mor-

mortificaciones en lugares pùblicos y ſecretos, como poſtraciones, ponerſe en Cruz, beſar los pies, y otras coſas ſemejantes, aora ſea mandandolo la Prelada, ò pidiendo ellas licencia. Y cada una ſe mortifique à sì miſma. Diràn ſus faltas en Refitorio algunas veces, como no ſean graves, ò ſe las dirà la Priora, ò alguna Religioſa por ſu orden; y diràn las tambien (como queda dicho) à la Zeladora, para que al examen de la noche las diga. Haſta en las acciones y ceremonias queremos que ſean humildes; y por eſto ſiempre que entraren en el Coro, ò ſalieren de èl, ſe poſtren, y beſen la tierra: y harán lo miſmo quando hicieren alguna falta en el Coro. Y ſi la Priora las reprehendiere, tambien ſe poſtren, ſin levantarſe haſta que ella

ſe

ſe lo mande: lo miſmo haràn ſi las loaren. Entrando tarde en el Coro quando ſe dicen los Oficios Divinos, beſen la tierra, y de rodillas eſperen la ſeñal; y lo miſmo haràn en Refitorio. Dèn cuenta todas las hermanas cada mes à la Priora de ſu oracion y deſeos, y de como las lleva el Señor; que ſu Mageſtad la darà luz, para que ſi no vàn bien, las guie (ſi ellas tienen Fè, y humildad) que eſto es mortificacion, dexarſe guiar por otro parecer, que para ſu aprovechamiento ſe ordena, y ſerà mayor, quanto mas con claridad y llaneza la dieren. Mas deſpues que la Priora tenga entendido el eſpiritu, y camino por donde cada una và, podràn dàr eſta cuenta mas de tarde en tarde, como y quando à la Priora la

pareciere. Y lo mismo hará la Maestra de Novicias, advirtiendo ha de proceder en esto con prudencia, no apretando demasiado, ni estimando en poco las Religiosas el dàr cuenta de sì, pues es para mayor bien suyo.

Cap. X. De la obediencia à la Prelada.

OBedezcan las hermanas à la Priora como à madre, mirando en ella à nuestro Señor por quien la obedecen, y que su Magestad se hizo obediente por nosotros hasta la muerte, y essa de Cruz. Y adviertan con cuidado, no solo à lo que las mandare que hagan, sino à lo que ella querrà que hagan, para pornello por obra. Estimando qualquiera exercicio de obediencia, no mirando à quien lo manda,

da, ò como, ſino al guſto que en obedecer dàn à nueſtro Señor. Ninguna ponga eſcuſa à lo que ſe la ordenare; y ſi fuere coſa que no pueda hacer, por falta de fuerzas, ò caudal, repreſente con humildad y llaneza lo que ſiente à la Priora, para que ella provea lo que mas conviniere. Quando la Prelada diere algun oficio à las hermanas, acetenlo con humildad, y dirà la Religioſa de rodillas: Bendito ſea Dios en ſus dadivas, y dones, y ſantificado en todas ſus obras: y lo mimo haràn ſiempre que las dieren alguna coſa. Y quando dexaren los oficios diràn: *Agimus tibi gratias, &c.* Ninguna contienda, ni porfie con la Prelada: y acerca del reſpeto que ſe le ha de tener, ſe guarde lo que nueſtro Padre dice en ſu Regla.

Cap. XI. De la pobreza en comun.

SI el Monasterio tuviere algunas tierras, ò heredades, arriendense, y de ninguna manera se labren por cuenta de èl. Y teniendo la renta que bastare para sustentarse moderadamente, no pidan limosna, que à ser verdaderas pobres vinieron. Huyan de la demasiada solicitud, y no sean molestas à Pueblos adonde estuvieren. No haya demanda, si la necesidad no fuere muy grande, que algunas veces bastarà significarla à las personas devotas: fiense de la misericordia, y providencia de nuestro Señor, en cuyas manos estàn los corazones de los ricos. Sea toda su solicitud de agradarle, que èl no las faltarà, pues lo tiene pro-

prometido. No pongan su cuidado en agradar à los hombres, para que las ayuden y favorezcan: y la Priora cuide que no sean importunas, ni pidan nada, si no fuere con mucha necesidad, y licencia suya. Las dotes que se recibieren, echense en renta, si no fuere en algun caso de mucha necesidad, la qual juzguen la Priora, y las de la consulta; y siendolo, ayudense de èl, mas sea con licencia del Prelado.

Cap. XII. De la pobreza en particular.

COmo la verdadera pobreza no es solo no tener cosa propria, sino tambien no tener el animo asido à ninguna, que es à lo que se ordena la pobreza exterior; y la experiencia ense-

ña, que de ordinario se ama lo que se tiene, y se desprecia lo que no se tiene con mas facilidad. Deseando que esta virtud resplandezca en las hermanas, y quitarlas todo peligro de perderla: ordenamos que ninguna Religiosa tenga cosa alguna en particular, sino que todo sea comun, en la forma que nuestro Padre lo manda en su Regla. Y la Priora no podrà dàr licencia, ni dispensar para que tengan cosa ninguna à uso, ni para comer, ni vestir. Y porque tambien se suele el corazon aficionar à pocas cosas, tenga mucho cuidado de que si alguna hermana lo estuviere à las que tiene, (como celda, libros, habito, imagen, ò cosa semejante) se la quite del todo, ò se la trueque, porque la aficion no haga asiento mas que en Dios. Ningu-

guna reciba, ni dè, ni pida coſa alguna, por pequeña que ſea, fuera, ni dentro, ni la trueque, ſi no fuere con licencia de la Prelada; y à la que lo contrario hiciere, ſe la dè la penitencia que pareciere convenir, ſegun fuere la culpa. Y encargamos à la Prelada, que lea todas las cartas, y pareciendole convenir darſelas, ſe las dè à las Religioſas, y no de otra manera: y las que ellas eſcribieren, las lea ſiempre, y ella las cierre, ò de ſu mano las dè à cerrar à otra Religioſa, procurando deſaſirlas de todo lo que no es Dios.

Cap. XIII. De las celdas, y de lo que ha de haver en ellas.

LAS celdas han de ſer muy pequeñas, y las paredes han de eſtàr deſnudas: y ſi la neceſsidad pidiere

alguna antepuerta, sea de jerga, ò sayal. Para sentarse tendràn un corcho, ò esterilla. La cama serà unas tablas, ò corcho; y si quisieren la podràn tener un poco levantada del suelo, y en ella un jergòn de paja; sabanas, y almohadas de estameña, y mantas, si no fuere estando enferma, que en tal caso podràn tener colchon, y usar de lienzo: pero sea de manera, que faltando la necesidad, falte este regalo, que por ella se permite. Tengan una imagen de papel, ò muy pobre, una Cruz, y pila para agua bendita. Tengan candil, ò candelero para poner la vela, y algunos libros devotos; y haya una poyata, ò banquillo en que los poner. No tengan llave en la celda, ni fuera de ella: porque assi como queremos que solas las piezas comu-

nes

nes en que eſtàn las coſas de la Comunidad, tengan llaves: aſsi ordenamos, que ſolamente haya arcas, y lo demàs que fuere meneſter para eſtas coſas comunes, y no para ninguna en particular. La Priora podrà tener un caxon, ò arquilla, que no ſea curioſa, para papeles, y coſas neceſſarias para la Comunidad (como llaves, ò coſa ſemejante) ſin aprovecharſe de èl para otra ninguna coſa; dando en eſto exemplo à ſus ſubditas, para que ſe guarde con todo rigor el eſpiritu de pobreza que profeſſan, tan importante, y neceſſario para la perfeccion. Y en eſto ſe le encarga la conciencia.

Eſta Conſtitucion, y Capitulo moderamos y mitigamos, ordenando que las celdas ſean las que para vivienda de las Religioſas eſtàn al preſente labradas, y edifica-

ficadas en el dicho Monasterio, cuyas paredes han de estàr siempre desnudas, y solo en caso que la necesidad pida alguna antepuerta, la podrà haver de paño pardo de Quito, y basto, y con licencia de la Priora.

Podràn tener para sentarse una tarima de tablas de dos varas de largo, y una de ancho, y en ella un petate basto de estera, y un cojin de lo mismo. La cuja sea una banca de tablas sin balaustres, ni torneados. La cama sea un colchon baxo de cotenze, ò bramante listado, y las sabanas de melinge cortas, y que no cuelguen, sirviendo solo à la necesidad: la almohada sea una sola de melinge. Podràn tener en lugar de pabellon abrigadas las camas con algun reparo, ò cortina de estameña parda, siendo en todas uniforme el abrigo, y color. Podràn tener en sus

cel-

celdas una imagen de lienzo, quando mas de una vara de bulto, de nueſtro Señor, ò nueſtra Señora, ù otro algun Santo, ò Santa de ſu devocion, ſin adornarlas con perlas, joyas, ù otra coſa que ſea de valor; y una pila de barro en que tener el agua bendita, y una Santa Cruz; y aſsimiſmo un candelero de barro, ò bronce en que poner la vela, y una meſa pequeña, en que pongan algunos libros de ſu devocion, y que ſean ſolo eſpirituales, y devotos. Por aora ſolamente, y mientras no ſe pone Roperia comun, y ſe dà à todas el veſtuario, podràn tener en ſus celdas una arca que no ſea grande, con llave, y tenerla aſsimiſmo en las puertas de ſus celdas. Por permitirſe por ſu Santidad criadas para ſervir el Monaſterio, y con ſujecion à la Prelada, para que pueda vèr, y regiſ-

gistrar las albacenas, ò arcas, y celdas cada y quando que le parecierc conveniente.

Cap. XIIII. Del silencio, y recogimiento.

GUardese con mucho rigor el silencio, que està librada en èl gran parte del aprovechamiento espiritual. No hablen las Religiosas unas con otras, fuera de las horas de recreacion, sin licencia de la Priora, sino fueren las oficialas en caso de necesidad de preguntar alguna palabra, la qual diga con voz baxa. En el Coro, Refectorio, y Dormitorio se guarde mucho silencio; y siendo necessario advertir alguna cosa, sea por señas, ò tan baxo como se ha dicho. En las celdas no hagan cosa que estorve à la

quie-

quietud, y ſoſsiego de las demàs. Y la Priora tenga cuidado de que las Religioſas eſtèn recogidas en ſus celdas haciendo labor, ù otra alguna coſa, de manera que no ſe dè lugar à la ocioſidad : y en eſto ſea eſtremada, y mucho mas en que no ſalgan de ellas las horas de ſilencio, aſsi de dia como de noche, que ſon deſpues de recreacion una hora à medio dia, deſde la Cruz de Mayo, haſta la de Septiembre, y acabados Maytines, haſta Prima, todo el año.

Cap. XV. De los ayunos, y aſpereza.

AYunen todas las Religioſas deſde la Santa Cruz de Septiembre, haſta Navidad, y deſde la Septuageſima, haſta Paſqua de Reſurreccion; los

los ayunos de la Igleſia, y las vigilias de las fieſtas de nueſtra Señora; los Miercoles, Viernes, y Sabados de todo el año, ſino cayere alguna fieſta muy ſolemne en ellos, ò que la neceſsidad de enfermedad, ò flaqueza las eſcuſe, que en tales caſos podrà la Priora diſpenſar. Tengan diciplina en Comunidad tres veces cada ſemana, deſpues de Maytines, Lunes, Miercoles, y Viernes, ſi no fueren dias de fieſta. Los Lunes la ofreceràn por las Animas de Purgatorio; y en la de los Miercoles diràn oracion por los bienhechores vivos; y el Viernes por el eſtado, y neceſsidades de la Igleſia. Viſtan tunicas de eſtameña; y teniendo neceſsidad de traer lienzo, ſea grueſſo, de manera que ſe eche de vèr que ſe trae por ella, por la falta de ſalud, y no de regalo.

Eſte

Eſte Capitulo, y Conſtitucion moderamos, y mitigamos en que el ayuno de Adviento ſea deſde todos Santos haſta la Paſqua de Navidad, y el de Quareſma ſea deſde el Miercoles de Ceniza haſta Paſqua de Reſurreccion. Y en que las camiſas puedan no ſer de eſtameña, ſino de melinge, y han de ſer altas, y coſidas ſin curioſidad alguna.

Cap. XVI. De los habitos, y veſtidos.

EL habito ſea de jerga, ò ſayal blanco de poco ruedo, ceñido con la correa, el qual no arraſtre el ſuelo. El eſcapulario ſea de lo miſmo, y debaxo del habito traeràn lo que fuere neceſſario para ſu abrigo, y eſto ſerà de friſa, ò cordellate blanco, ò pardo. Las tocas ſean de lienzo, y el ve-

velo una beatilla teñida. El habito negro ſea de la miſma jerga, redondo, y de poco ruedo, de mangas angoſtas, de una tercia igual toda, y la correa ſea ancha. Pondrànſe eſte habito negro en los dias de habitos, y profeſsiones, y quando entierren à las Monjas, y en los dias de Comunion aqui ſeñalados; en la Miſſa mayor los Domingos, y en las ſieſtas de nueſtro Señor, y nueſtra Señora, que ſon de primera claſſe, y tambien à las Viſperas ~~primeras~~ de eſtas fieſtas, y en la de nueſtro Padre San Aguſtin. El manto ſea tambien de la miſma jerga negra, del qual podràn uſar en el Invierno para ſu abrigo. Traigan zapatos, y algunas calzas por la honeſtidad. Traigan cortado el cabello à raìz. Y finalmente, en el veſtido,

y tocado no haya peſpunte, ni coſa curioſa.

Eſta Conſtitucion, y Capitulo mitigamos, ordenando, que no ſe traigan debaxo habitos blancos, y cumplan con traer ſolo un eſcapulario blanco, para quando ſe quitaren el habito negro: y aſsi el trage ſea como de Religioſa, y no de Secular; y eſte eſcapulario podrà ſer de eſtameña blanca, guardando todas uniformidad en el color. Y el faldellin podrà ſer de bayeta, y la ſaya de perpetuan pardo, ù de otro color honeſto: y el jubòn podrà ſer de eſtameña blanca, ù de otro color honeſto uniforme en todas; y eſtando enfermas en la cama puedan tener ſabanas, y almohadas de ruàn ordidinario, y jubones blancos para el abrigo, y decencia. El habito negro podrà ſer de eſtameña, ſin aforro, redondo, y

de poco ruedo: las mangas angostas, è iguales, y la correa ancha. El manto sea tambien de estameña, y de la menos que se pueda: y por la mayor honestidad podràn traer zapatos bañados de suela ancha, y medias bastas de lana pardas, ò negras, y calcetas, y escarpines de ruàn.

Cap. XVII. De el trabajo, y labor de manos.

HAgan labor para la Comunidad, y procure la Priora que nunca estèn ociosas. No aya pieza de labor (esto es) que no la hagan juntas, sino cada una en su celda, si no fuere en alguna ocasion forzosa, mas tenga cuenta la Priora de que sea por el menos tiempo que sea posible. Y las oficialas repartan sus labores de ma-

manera que eſtèn ſolas, no ſiendo muy neceſſario, porque no quebranten el ſilencio que à todas conviene guardar. No ſe dè à ninguna tarea; mas podràſe ofrecer algun premio, ò limoſna eſpiritual à la que acabare mas preſto ſu labor. Haya una Religioſa que tenga cuenta con las coſas que fueren meneſter para las labores, que las dè, y guarde à ſus tiempos: y la Priora ſea la que determine que labores ſe han de hacer, y à las que ſe han de dàr, y repartir; y procure que no ſean tales, que ocupen mucho el penſamiento, aunque para la Sacriſtìa bien la podràn hacer curioſa.

Eſta Conſtitucion ſe mitiga, en que ſolo ſe admita labor por la mano de la Priora, que la reparta, como viere que mas convenga, y lo que ſe diere de pre-

cio por la labor, lo reciba la Priora, y diſtribuya en veſtuario de las Religioſas mas neceſsitadas conforme la indigencia de cada una.

Cap. XVIII. De la comida, y recreacion.

ANtes de comer ſe haga ſeñal à examen de conciencia de toda la mañana, en que ſe gaſte no mas que un quarto de hora, y luego ſe taña à comer, à las once en Invierno, y à las diez y media en Verano. Entren en Refectorio como ſe acoſtumbra, y no todas juntas, ſino con orden: bendigan la meſa ſegun manda el Breviario, con las ceremonias que manda el Ordinario. Y mientras dura la comida haya ſiempre leccion en el Flox Sanctorum, ò en otros libros de-

devotos. Y antes que la Lectora comience à leer, diga, estando en pie: En el nombre de nuestro Señor Jesu-Christo bendito, Amen. Y sentandose prosiga la leccion, y la Priora harà señal para que coman. Acabada la comida, dirà la que ha leìdo: *Tu autum Domine, &c.* y llegarà à decir la culpa de las faltas, como se acostumbra. Todo lo que fuere menester para el servicio del Refectorio, sea pobre, mas haya mucha limpieza. La comida tambien sea pobre, mas mire mucho la Priora que se les dè bastantemente lo que fuere menester para sustentarse, sin exceso, ni poquedad demasiada, y que sea bien aderezado. Acabada la comida, y cena, vayan à dàr gracias al Coro con el Psalmo que señale el Breviario; y des-

pues se recojan à sus celdas, sino es que la Prelada quiera que haya recreacion, no siendo dia de ayuno, à la noche. La qual recreacion podrà dàr dos, ò tres dias en la semana, ò los que la parecieren: y serà una conversacion santa, y entretenimiento religioso, que recree, y no distraiga el espiritu, tomando algunas veces ocasion del Sermon, si le huviere havido, ò de algun libro, ò cosa semejante. No hablen muchas juntas, ni haya confusion, ni porfias, ni sean pesadas unas à otras en palabras, ni en semblantes, ni hablen en cosa fuera de casa. Acabada esta recreacion, iranse con silencio à sus celdas, adonde no estèn ociosas, si no se quieren perder.

Capit. XIX. De la clausura.

NInguna persona por ningun caso podrà entrar en el Monasterio, sino en los casos necessarios, como oficiales para reparos de la Casa, entrar cargas, ò cosas que las Religiosas no puedan hacer, los Medicos, y Barberos, quando fueren menester para las enfermas; y el Confessor confessarlas, darlas los Sacramentos, y ayudarlas à bien morir, y à otras semejantes; y quando el Prelado entrare à visitar la clausura. Tambien podràn entrar à enterrarlas los Sacerdotes, y personas que fueren menester, sin que haya en esto excesso: lo qual mandan los Pontifices debaxo de grandes censuras. No se podrà ad-

mitir ninguna Seglar, ni por via de depoſito, aunque ſea con habito de Monja, y con intencion de recogerſe. Eſcuſen quanto ſea poſsible de hoſpedar Religioſas de otras Ordenes, y à lo contrario no las podrà obligar ningun Prelado. Reparen mucho en no admitir Breves, para que entren Seglares en los Conventos: y ſi por alguna cauſa que fuere à lo contrario, ſe admitiere alguno, ſea viniendo en ello la Conſulta. Quando entrare el Prelado en el Monaſterio à viſitar, y reconocer la Caſa, ò el Confeſſor, acompañenlos las dos Porteras, y la Prelada: las quales, cubiertos los roſtros, los lleven adonde han de ir, haciendo ſeñal con una campanilla, para que ſe recojan las demàs. Y ninguna pueda hablar

pa-

palabra à los que entran, ſin licencia de la Priora. Procuren vèr las Porteras al Confeſſor, y ſea de parte que no le puedan oìr, y aſsimiſmo quando entraren el Medico, y Barbero, les acompañen las Porteras, y aſsiſtan ſiempre con ellos haſta que ſalgan, haciendo la miſma ſeñal: y ſi fuere dè noche, vaya tambien la Priora, ò Supriora. No puedan las Porteras darſe las llaves una à otra ſin licencia de la Priora; y la que lo contrario hiciere, deſele penitencia, ò ſea depueſta del oficio conforme huviere ſido la culpa.

Cap. XX. Del Locutorio, y què perſonas han de hablar.

EL Locutorio de parte de afuera tenga una reja de hierro apretada,

da, y con puntas; y de parte de adentro estè pegado à ella un rallo tambien de hierro, que la tome toda, y los agujeros de èl sean pequeños, y apartada de èl una reja de madera, y marcos, adonde estè clavado un lienzo negro por donde no se pueda vèr nada. Este marco tendrà llave, y no se abrirà sino fuere en alguna ocasion muy extraordinaria, y hallandose presente la Prelada, que serà la que tenga siempre esta llave. Ninguna Monja entre à hablar à la reja sin licencia de la Priora, ni sin escucha; y si hablare de otra manera, sea castigada gravemente, segun sea la culpa que en esto huviere hecho: y à la Tornera que la dexare entrar sin esta orden, deponganla del oficio, si lo huviere hecho de malicia.

No

No hablen ſi no con padres, hermanos, y tios, ni con Religioſos, ſi no fuere negocio eſpiritual, ò del Convento, ò caſo que juzgue la Priora ſer neceſſario. Y con qualquiera perſona que ſe hable, ſea ſiempre con eſcucha, como ſe ha dicho; y las platicas ſean religioſas, y de coſas de nueſtro Señor, reduciendolo todo à èl quanto ſea poſsible. No traten de coſas del ſiglo, ni de preguntar, ni oìr ſuceſſo de èl: y la que eſtuviere por eſcucha, cuide, y tenga cuenta de que eſto ſe guarde, aviſando à la que en ello faltare una, y dos veces; y ſi no ſe enmendare, digalo à la Priora, para que ponga remedio, quitandole que no trate con los de afuera. A la puerta no ſe pueda admitir viſita ninguna de ninguna ca-

li-

lidad, ò condicion que sea, ni tampoco se hable à las rejas del Coro baxo; las quales tengan por la parte de adentro, arrimado à la reja de puntas un ralló mas abierto que el del Locutorio, de hoja de lata gruessa, y apartada otra reja de madera, y esta se abra, porque en la de hierro ha de estàr el comulgatorio. Estas llaves tenga siempre la Priora, y no otra ninguna, si no fuere estando mala, y entonces, en comulgando, se las buelvan. Estas rejas se cerraràn con otras puertas de madera cerrada, que tendràn sobre las rejas tambien con llave, la qual podrà dàr la Priora, para que se puedan abrir en quanto se dice el Oficio Divino. Procure mucho la Priora, que no comuniquen con nadie, ni con parientes, ni se

en-

encarguen de ſus negocios : no ſe ocupen en eſtos cuidados, pues ellas yà eſtàn muertas, ò lo deben eſtàr à todas las coſas del mundo. Tenga mucho cuidado de eſto la Prelada; mire que importa mucho que las hermanas no traten de negocios ſeglares, que aunque parece caridad, no es ſino lazo para ellas ; y lo miſmo haga ella en quanto fuere poſſible. A la reja del Coro ſe haga la viſita del que viſitare el Monaſterio, y à la ventana por donde comulgan la eleccion. No haya viſita los dias de Comunion de Conſtitucion, ni en Adviento, y Quareſma. Solo podrà negociar la Priora, y en ſu auſencia, à quien ella lo mandare en ſu lugar, ſino es en caſo de alguna neceſsidad, que entonces podrà la Priora dàr li-

cen-

cencia, advirtiendo que sea tal. Tambien se abstengan de escribir à nadie en Adviento, y Quaresma.

Este Capitulo y Constitucion mitigamos, en que la reja de hierro sea la que se tiene oy, sin puntas, ni puas, ni rallo de agujeros pequeños; y solo havrà por la parte de adentro velos negros con marco, y llave, clavados, y fijos, que no se han de abrir, sino es para que las Religiosas hablen con padres, madres, hermanos, ò tios, ò con otras personas solo en caso del Convento, ù otro que la Prelada juzgue ser necessario, precediendo siempre licencia de la Prelada, y assistencia de escucha. En las puertas no podrà haver visita alguna, que se prohibe expressa, y generalmente à todas personas de qualquier sexo, qualidad, y estado que sean, y solo se permite à las personas

nas de los ſeñores Virreyes, y Virreynas, y de los ſeñores Arzobiſpos; y lo miſmo ſe entienda en las rejas del Coro baxo de la Igleſia, y Confeſſonarios: porque eſtos han de eſtàr deſtinados ſolamente para las Confeſsiones. En el Coro baxo por la parte de adentro ha de haver otra reja de madera con velos negros clavados, y fijos, con puerta, y llave, que la tenga la Priora, y podrà dàr para que ſe abra quando fuere neceſſario. En dia de Comunion de Conſtitucion no ſe admita viſita alguna, ni en tiempo de Adviento, y Quareſma, ſino fuere de padres, madres, hermanos, ò tios, ò alguna perſona de toda ſatisfaccion, que haga oficio de tal, precediendo licencia de la Priora. Podràn (aunque ſea en eſtos tiempos) eſcribirles por aora, y mientras ſe les dà el veſtuario. Las puertas tendràn tres cerraduras,

ras, aſsi las principales, como las falſas, y no ſe podràn abrir, ſin que ſe hallen preſentes, y juntas la Priora, Portera, ò Tornera, y por impedimento la perſona que fuere para ello embiada, y à quien ſe diere la llave, y han de eſtàr cerradas antes de la Oracion.

Capit. XXI. De las enfermas.

LAS enfermas ſean curadas con mucho amor, y piedad, conforme à la pobreza que guardan, y alaben, y agradezcan à nueſtro Señor quando las proveyeren bien: y ſi las faltare lo que los ricos tienen en las enfermedades, no ſe deſconſuelen, que eſſo es ſer pobres, faltarles aun lo que parece neceſſario. Y no ſean moleſtas ſi no huviere lo que apete-

cen;

cen; mas la madre Priora ponga mucho cuidado en que antes falte à las ſanas lo neceſſario, porque à las enfermas ſe les acuda con todo lo que huvieren meneſter: para las quales, no lo haviendo ſe buſque; y ſatisfaganſe las Monjas de que acude à eſto con amor de madre. Y ſi algo las faltare, de ninguna manera ſe quexen; y ſi ſe entendiere eſto de alguna, procurenla ſoſſegar, y exortar à la paciencia, y ſufrimiento las que lo oyeren, ò ſupieren. La Enfermera ſea muy cuidadoſa, y diligente, empleandoſe toda en ſervir à las enfermas, aunque falte al Coro, y oracion, podrà hacer falta: y las enfermas obedezcan à la Enfermera en lo que ordenare. Viſite la Priora à menudo à las enfermas, y cuide de que las de-

 màs

màs lo hagan, y no muchas juntas; porque no haya ruìdo, ni ocasion de que se quebrante el silencio: y en tiempo de èl no visiten, si no fuere en caso de necesidad. Haya Enfermeria donde se curen, y procurese que los Medicos, y Barberos no passen à ella por los dormitorios.

Cap. XXI. De las enfermas que estàn à peligro de muerte.

A Las enfermas que estuvieren en peligro de muerte, deseles los Sacramentos, con las ceremonias que manda el Ordinario. Y desde que las dieren el Sacramento de la Extrema-Uncion, no las dexen solas; quedese siempre con ellas alguna Religiosa, repartiendo el trabajo entre to-

todas à diſpoſicion de la Priora. Den-
la con tiempo eſte ultimo Sacramen-
to, no aguarden à que eſtè ſin jui-
cio, ò caſi muerta. La enferma atien-
da, quando le reciba, la jornada que
la eſpera. Y eſtando la enferma en
el articulo de la muerte, juntenſe to-
das las hermanas en ſu celda, ò apo-
ſento à la ſeñal de la campana que ſe
ha de tañer, y digan el oficio de la
recomendacion del alma. Ayuden à
bien morir à ſu hermana con cari-
dad, y devocion: pocas palabras baſ-
tan, como ſean tales. En eſpirando
diràn el reſponſo *Subvenite ſancti Dei*,
&c. rezado.

Cap. XXIII. De las difuntas.

EN muriendo la Religiosa, se hará señal con la campana, y dirà el Convento en el Coro, ò adonde le pareciere à la Priora, un Oficio de difuntos. Vistanla segun se acostumbra en la Orden; y puesta en las andas con flores, palma, y guirnalda, la llevaràn en procesion al Coro, adonde la tendràn con luces, hasta que llegue la hora de enterralla. Denla sepultura en un angulo del Claustro, Coro, ò Capitulo, ò en el lugar que para esto huviere señalado. Diganse à su entierro Maytines, y Laudes de difuntos, y Missa, como lo manda el Ordinario: y todos los nueve dias se les diga una Vigilia, y Missa can-

ta-

tada; y al fin de ella, y deſpues de Viſperas, un Reſponſo cantado, haciendo ſeñal de difuntos con la campana. A los treinta dias ſe le dirà una Vigilia, y Miſſa cantada, y otra al fin del año. Rezarà cada Monja de las del Convento adonde muriò tres Oficios de difuntos, y las de fuera de Coro, tres Roſarios: y las demàs Monjas de otros Monaſterios de Recoletàs, un Oficio, y las de fuera de Coro, un Roſario. Y la Priora tendrà cuenta de aviſar à los Conventos quando muriere alguna, y de aplicarle las oraciones, y penitencias, ayunos, y diſciplinas de aquel año. Y pues es ſu hija, ayudela con eſſe ſocorro: y las demàs no ſe deſcuiden de ſu hermana. Haga la Priora que ſe le digan por lo menos cien Miſſas,

mas, ò menos, conforme à la posibilidad de cada Convento, y que sean en Altares privilegiados.

Cap. XXIV. De la visita, y eleccion de la Priora.

LA visita del Convenro, y eleccion de Priora harà siempre el Prelado en la forma que se acostumbra en la Orden; y si no tuviere compañero señalado, seràlo el Confessor de las Religiosas, y èl assistirà à la eleccion, y escribirà las cedulas. Este dia se dirà Missa del Espiritu Santo, y acabada se juntaràn las hermanas à la reja de la Iglesia, y en llegando el Prelado comenzaràn el Hymno de *Veni creator, &c.* rezado, el qual proseguirà el Convento, y aca-

bado con ſu oracion, iràn dando las hermanas ſus votos ſecretos por cedulas, en la forma que ſe acoſtumbra. La eleccion ſerà libre, de manera, que podràn por la que quiſieren, como ſea de las partes, y Religion que conviene para el govierno, y por lo menos de edad de treinta años, y ocho de Religion. Y ſi (lo que Dios no permite) ſe le probare à alguna enteramente que ha pretendido el oficio de Priora, para sì, ò para otra, carezca de voto activo y paſsivo por un trienio. Y aunque la que huviere pretendido, ò negociado para sì, ſalga elegida por la mayor parte de los votos de las Religioſas, ſe declara no ſer legitima eleccion; y aſsi podrà el Prelado hacer otra de nuevo, no confirmando la que ſe huviere hecho

con indicios de negociacion; ni ella podrà acetar el oficio de Priora, pues en tal caso la eleccion se dà por nula. Y assi se prohibe, que en ningun tiempo se trate de quien serà Priora: y si esta platica se vertiere en el Convento, podrà la Prelada que fuere, mandarlas en obediencia, que no la hagan. Y si la pareciere convenir quitarlas esta obediencia algunos dias antes de la eleccion, alcesela, atajando quanto le sea posible este lenguaje, que es el principio de las dissensiones, y desunion de los Monasterios. Y assi se les encarga la conciencia à todas las Religiosas, que huyan de semejantes pretensiones, y mayorìas, y de dàr el voto à la que vieren tan apartada del camino del instituto que professan de humildad,

pues

pues no la tendrà, ni enſeñarà con tan mal exemplo. Aquella ſerà Priora, que tuviere un voto mas que la mitad, y à eſta confirmarà el Prelado, manifeſtandola al Convento. Hallarſeha à contar los votos la Priora que acaba. Hecha la eleccion, y junto el Convento dirà el Prelado à quien han hecho Priora; y confirmada tañeran la campana, y dirà el Convento el *Te Deum laudamus*, cantado, y al fin de èl las oraciones que ſe acoſtumbra. Y en acabando iràn las Religioſas à dàr la obediencia à la Priora, cada una de por sì. No ſe veda que las Prioras puedan ſer reelegidas; y para evitar novedades, ſerà eſto lo mejor, no haviendoſe experimentado ſer malo ſu govierno. La Supriora tambien ſe eligirà por votos ſecretos, y con-

confirmarà el Prelado la que tuviere uno mas de la mitad. Y los demàs oficios nombrarà la Priora, los quales dirà al Prelado, para que los pronuncie, y confirme.

Este Capitulo, y Constitucion se mitiga, ordenando, que para que el peso, y trabajo, que trae consigo el oficio de Priora se reparta entre todas, ninguna que lo haya sido, pueda ser de nuevo electa, ni tenga voz passiva para el oficio de Priora hasta passados dos trienios. Y que la eleccion de la Supriora regularmente se haga por votos: pero que quando les pareciere conveniente à los señores Arzobispos, puedan nombrar, sin que preceda eleccion, la Religiosa, que les pareciere mas à proposito.

Capit. XXV. Del oficio, y autoridad de la Priora.

OBedezcan las Religioſas à la Priora, y ella como madre mire por ellas en lo eſpiritual, y temporal. Y teniendo ſalud, y fuerzas, guarde la aſpereza de la Religion, aſsi en el veſtido, comida, y cama, como en todo lo demàs. Viſite algunas veces las oficinas, y vea lo que en ellas ſe hace: y ſi algunas de las que tienen los oficios, hicieren falta en ellos, ò excedieren de lo que las tuviere ordenado, ſiendo amoneſtadas en ſecreto, y fuere de èl en el Capitulo, ò delante de dos, ò tres, ſi no ſe enmendaren, las pueda ſuſpender de ellos. Y ſi la cauſa fuere digna de privacion, las pri-

prive, y ponga otras oficialas, dando cuenta de ello al Prelado. Procure ajustarse à las condiciones, y naturales de todas, quanto diere lugar la observancia de la Religion, sobrellevando à las flacas, y humillando à las que le pareciere lo han menester, y castigando las faltas, de manera que echen de vèr quanto desea el bien de sus almas. Cuide mucho de su aprovechamiento, y de que las mas antiguas sean exemplo de virtud, de mortificacion, y humildad à las menores; y ella siga el Coro, y Comunidad, dandole lugar los negocios del oficio. Visite à las enfermas à menudo, y haga que las demàs las vean. Visite cada noche el dormitorio despues de Maytines, y haga que todas se recojan en sus celdas luego, y cierrele con llave, ò la

per-

perſona à quien ordenare que haga eſto por ella. Tenga cuenta de que las Monjas no anden por la caſa ſin neceſsidad, ni eſtèn ocioſas; mas haga que ſiempre eſtèn ocupadas, y recogidas en ſus celdas. Las rentas, y limoſnas no las reciba, ò entreguelas luego à las Depoſitarias para que ſe pongan en depoſito, ſiendo la cantidad grande; que no lo ſiendo, ſe darà à la Proviſora mayor para el gaſto. No haga gaſtos grandes, ni contraya deudas en mucha cantidad ſin el parecer de la Conſulta. Viſite algunas veces las celdas de las Religioſas, para vèr ſi exceden algo en el rigor de la pobreza que han de guardar; y ſi hallare qualquiera coſa de mas de las que vàn ſeñaladas que pueden tener, quiteſela. Provea la Priora à todas las

Re-

Religiosas del Convento de todo lo que huvieren menester, para que ellas del todo se descuiden de sus necesidades, sin que ocupen el pensamiento en buscar lo que les falta: y esto sea segun la necesidad de cada una, sin respeto de antiguedad, ù otro ningun titulo; si no que provea à todas como lo manda nuestro Padre en su Regla, midiendose con las necesidades, y complexiones que han menester mas regalo, hayan sido pobres, ò ricas. La Priora no podrà ser suspendida, ni privada del oficio, sino fuere con muy grave causa, como, haver cometido la culpa gravissima, ò cosa semejante, y siendo esto pùblico, y averiguado. Y si de tal manera estuviere impedida por enfermedad, que no pueda atender al govierno de la ca-

caſa. Y ſi la Priora muere antes de acabar ſu oficio, luego la Supriora dè aviſo al Prelado, para que ſe haga eleccion; y entretanto que no ſe hiciere, preſida la Supriora: y las demàs oficialas ſe eſtaràn en ſus oficios. Y lo miſmo ſe harà al fin del trienio, aviſando la Priora algunos dias antes que acabe al Prelado: y en quanto no ſe hiciere la eleccion, harà ella, y las demàs ſus oficios.

Cap. XXVI. Del oficio de la Supriora.

LA Supriora en eſtando confirmada, ſabrà de la Priora la autoridad que quiere que tenga, y nò excederà de ella tomando mas de la que le diere. Ayude à la Priora con fidelidad, y no dè lugar à quexas, de

que

que suelen usar las que son negligentes en acudir à sus obligaciones; sino guarde respeto à la Prelada, poniendo paz entre todas, sin dàr entrada à nada que pueda causar desunion, ni division de pareceres, y voluntades diversas; mas siempre tenga cuidado de ayudar à que obedezcan à la Prelada, y que todas vivan unanimes, y conformes, que es à lo que vinieron à la Casa del Señor, como lo dice nuestro Padre San Agustin. Mas en las cosas de virtud, y buenas, podrà interceder por las Religiosas con la Priora. A su oficio pertenece acudir al Coro de dia, y de noche, y que se diga el Oficio Divino con devocion, y pausa; y no faltar del Refectorio, y ser la primera en todas las obediencias: porque si la Priora estuviere ocupada, haya

quien

quien preſida en la Comunidad, en cuya auſencia ha de ſer obedecida como la miſma Prelada. Procure que las que lo tuvieren à ſu cargo tañan à ſu tiempo la campana à las horas, y ſe hagan las demàs ſeñales, en particular la que ſe hace quando ſe alza el Santiſsimo Sacramento à la Miſſa mayor la primera vez, para que à do quiera que la oygan las Religioſas, ſe arrodillen, y le adoren. Tambien viſite algunas veces las oficinas, y haga que en ellas, y por caſa ſe guarde mucho ſilencio. Tenga cuidado de la limpieza de la caſa, y de que ſe barra, y eſtè aſſeada; y eche la tabla de los oficios cada ſemana, y haga que acudan à ellos con puntualidad. Dè penitencia por las culpas ligeras que ſe hicieren en ellos, y en otras ocaſiones,

y de las mas graves darà cuenta à la Priora. Pertenece à su oficio hacer inventario con las Depositarias de todas las cosas del Convento, que tienen à cargo las oficialas, como de Sacristìa, Roperìa, y Provisorìa. Y assi quando alguna Religiosa dexare algun oficio, la Supriora, por el inventario, la tomarà cuenta, y por el mismo lo entregue à la que entrare en èl antes de exercitarle. Y un inventario estarà en deposito, y otro tendrà cada oficiala.

Capit. XXVII. De la Maestra de Novicias.

LA Maestra de Novicias trate con piedad, y amor à las Novicias, y procure ser amada de ellas mas que temida. Procure tambien saber las in-

cli-

clinaciones de todas, para que aſsi pueda mejor encaminallas à la virtud, y perfeccion que han de guardar. Enſeñelas à que ſepan vivir à ſolas con Dios: mortifiquelas en todo quanto le ſea poſsible, aun en coſas muy menudas. Mas vaya con recato, y poco à poco, que para trocar vida, y coſtumbres es meneſter tiempo: tratandolas con amor, y blandura harà mucha labor. Enſeñelas à que no coman, ni beban fuera de las horas ſeñaladas, ni ſin licencia. Lealas las Conſtituciones à menudo, ò haga que ellas las lean, y ſepan lo que han de guardar, y profeſſar: de eſto les hable de ordinario, y de la vida Religioſa. Hagalas Capitulo cada ſemana, ò por lo menos cada quince dias, no haviendo ocupacion que ſe lo impida; y en èl repre-

henda los defectos cometidos, y por ellos las dè penitencia. Acuda à las necesidades de todas con cuidado, para que assi aprendan à olvidarse ellas de sì. No consienta que hablen con las professas, ni salgan del Noviciado sin su licencia: el qual, si fuere posible, estè aparte, y cerrado, y estaràn en èl, y por cuenta de la Maestra, hasta dos años despues de la professions, y passados tendràn voto. Si alguna Novicia la descubriere que se halla afligida de verse en el Monasterio, ocupela en algunas obras exteriores, y en este tiempo cuide mucho de la que assi viere; pues si es tentacion, presto se verà. Enseñelas à ser humildes con su exemplo, y palabras, y à que la dèn cuenta de sus almas, y de todo lo que por ellas pas-

paſſa, con claridad, que de otra manera no las podrà encaminar à oracion, y mortificacion, ni ellas medraràn en eſtas dos coſas, ſi aſsi no lo hacen; por la obediencia las examine, y exercitelas en ella mucho, que es lo mas eſſencial de la vida Religioſa, y en eſte voto ſe encierran los demàs. Y ſepan que el cuidado de toda la vida ha de ſer la abnegacion de ſu voluntad, y que ſi de veras la renuncian ſiempre eſtaràn contentas. Procure que ſe olviden de todo lo que dexaron, y no las conſienta que hablen de ſus parientes, ni de coſas del ſiglo; y enſeñelas à que de todo ſe deshagan, y de sì miſmas. Y aunque ſe le encarga que las ame, y trate con blandura, no ſea de manera que la pierdan el reſpeto, ni dexe que ſe in-

troduzgan entre ellas palabras que no sean muy Religiosas evitando las amorosas que se suelen decir entre mugeres. No las consienta que se disculpen, ni escusen quando las reprehendiere, ò las mandare algo, y en esto no las perdone muchas veces. Enseñelas à mortificar sus afectos, y gustos; en particular en la comida las haga que coman lo que dà la Comunidad, y que se ajusten en todo à la vida comun, que esto las conviene mas que hacer otras penitencias, ni mortificaciones. Y ella acuda mucho à nuestro Señor; pidale la dè luz para que acierte à enseñarlas, pues ha de dàr cuenta de ellas.

Este Capitulo, y Constitucion moderamos, ordenando, que las primeras Novicias que aora entraren à cumplir el numero

mero de las treinta y tres Monjas, que ha de haver profeſſas, puedan votar, y tener voz activa luego que profeſſen, aunque no hayan cumplido los dos años que manda la Conſtitucion, lo qual ſe entienda con las que aora entraren à cumplir, porque en adelante no han de gozar otras de eſte privilegio, ni han de tener voz activa en las elecciones haſta que tengan dos años de profeſſas.

Cap. XXVIII. De las calidades, y condiciones que han de tener las que han de ſer recibidas.

LAS que huvieren de recibir eſte ſanto habito, han de tener quince años cumplidos, ò por lo menos doce, ſiendo perſonas, que por juſtas cauſas, y obligaciones deban ſer reci-

bidas, lo qual ſe haga muy raras veces. Sean habiles para rezar el Oficio Divino, y que tengan fuerzas, y ſalud para ſeguir la Comunidad; de buen entendimiento, y natural: y à eſto ſe mire mas que à la dote. Y encargamos à la Priora, y Maeſtra de Novicias, y à las demàs Religioſas, que no admitan à la profeſsion à la que entendieren no es à propoſito para la obſervancia del inſtituto. Las hermanas de fuera de Coro que ſe recibieren, ſean de mucha ſalud, y fuerzas, y perſonas que tengan deſeos de ſervir à Dios. A ninguna ſe dè el habito ſin licencia del Prelado, y ſin la mayor parte de los votos de la Conſulta; y lo miſmo ſe guarde à la profeſsion, tomando tambien los votos del Convento, y que tenga la mayor

par-

parte : los quales han de ſer ſecretos, examinandolas primero ſi tienen voluntad de ſer Monjas, y hacer profeſsion ; mas no ſerà meneſter pedir licencia para profeſſar, como al habito. Eſtando el numero cumplido, que ſerà de veinte Monjas de velo, y tres Freylas, no ſe pueda recibir otra ninguna. Y ſi ſe ofreciere alguna perſona de tantas partes, que ſe entienda ſerà de mucha utilidad para la Religion, deſela el habito, como venga en ello toda la Conſulta, y diſpenſando el Prelado. Mas no podràn admitir otra, ni de las del Coro, ni fuera de èl, ni con diſpenſacion ninguna : mas ſi quiſieren trocar algun lugar de las del Coro con las de fuera de èl, podràn, como no ſea mas de por una vez, de manera que nunca

paſ-

passen de las veinte y quatro. Y à la Priora se encarga que procure no tener lleno el numero, por si le ofrece algun sugeto aventajado, que haya lugar para recibirle.

Este Capitulo, y Constitucion mitigamos, en que sean treinta y tres las Religiosas de velo negro, y quatro las de velo blanco. Y en conformidad de lo dispuesto por su Santidad, no se podrà aumentar el numero por qualquier causa, motivo, ò caso que sea, ni pedir nueva dispensacion à su Santidad en ningun tiempo. Y en conformidad assimismo de lo concedido por su Santidad podrà haver para el servicio del dicho Monasterio doce criadas de buenas costumbres, sin que este numero con ningun pretexto, ni ocasion se pueda aumentar. Y porque al presente se hallan yà dentro mas criadas

que las del numero referido, y por eſtàr algunas enfermas, permitimos, que las que al preſente ſe hallan yà en el dicho Convento, ſe queden dentro, con calidad que en adelante no pueda entrar otra alguna, ſino es à cumplir el numero de doce; y de que ſi ſe hiciere donacion al Convento de alguna, ſea para que ſirva à toda la Comuuidad, ſin que ſe la aproprie à sì ninguna Religioſa, aunque ſea Prelada, ni eſta las pueda ocupar en ſu conveniencia, ſino en ſervir à la Comunidad de las Religioſas.

Cap. XXIX. De la Tornera, y Proviſoras.

HAya una Tornera mayor que cuide del Torno, y de recibir los recados, la qual en llamando reſponda con pocas palabras; la voz baxa;

xa: no dè ocasion à platicas, atajelas luego; mas no con desabrimiento, sino con apacibilidad. No consienta que llegue ninguna al Torno sin licencia de la Prelada; y si alguna hiciere lo contrario, desele penitencia, y à la Tornera, segun fuere la culpa de cada una. Reciba la Tornera los recados, aora sean de palabra, ò por escrito, y dèlos à la Priora: y si ella no lo mandare, no los dè à las hermanas para quien fueren, ni lo entiendan en ningun tiempo. Y si alguna vez hiciere lo contrario, sea castigada conforme à la culpa; y lo mismo se haga si diere fuera algun recado, ò papel sin licencia de la Priora. Cierre el Torno, y reja estando el Convento en el Coro, y Refectorio, y à las Ave Marias, y horas de silencio. No llame

à ninguna Religioſa à la reja ſin aviſar primero à la eſcucha, la qual vaya junto con la que ha de hablar. Tenga una compañera que la ayude, la qual haga lo que ella le dixere. La Tornera mayor ha de ſer juntamente Proviſora del Convento, à cuyo cargo ha de ſer el proveer de todo lo neceſſario, y darlo à la Proviſora menor, para que haga aderezar la comida: y ella tenga cuidado de que ſe guiſe con aſſeo, y limpieza, y que eſtè à punto à las horas de comida, y cena. Y ha de tener las llaves de la deſpenſa, ò adonde ſe guardare la proviſion del Convento. A cargo de la Proviſora mayor ha de eſtàr tambien lo que ſe huviere de comprar para la labor; ò vender la que ſe hiciere, ſin regatear, ni porfiar. Por ſu mano ſe ha de gaſ-

tar

tar la hacienda del Convento, y las limosnas con orden de la Priora, y sin su licencia no podràn gastar ninguna cosa, ni dàr ningun extraordinario. Tenga libros en que escriba lo que recibe, y gasta, en lo qual se le encarga la conciencia; y si en esto se governare mal, sea depuesta del oficio.

Cap. XXX. De las Consiliarias.

AUnque en la Prelada ha de estàr todo el govierno del Convento, de manera que las demàs no entiendan, sino en obedecer; con todo no podrà hacer algunas cosas muy graves, y de importancia sin parecer de las Consiliarias, y Consultoras, que son, Priora, Supriora, Provisora mayor, Sacristana, y la que huviere sido

Prio-

Priora del Convento, ſi no la huvieren quitado el oficio por alguna culpa. Y dos Conſiliarias, al oficio de las quales pertenece tratar de lo que ſe ha de hacer cerca de los bienes del Convento, como dàr cenſos, ò tomarlos; dàr cartas de pago, otorgar poderes, diſponer de la cantidad de la dote de las que reciben el habito; hacer qualeſquier eſcrituras, vender, empeñar, arrendar, como no ſea por mas de nueve años, ni bienes raices, que en tal caſo no podràn vender, ni enagenar coſa ninguna de eſtas ſin licencia del Prelado: la qual no dè ſi no fuere para aumento del Convento, ò por alguna grande neceſsidad, que no pueda ſuplirſe por otro camino. Las conſultas ſe han de hacer de eſta manera. Aſſentadas todas por ſu

or-

orden, dirà la Prelada: *Adjutorium nostrum in nomine Domini*; y reſponderàn: *Qui fecit Cœlum, & terram.* Luego propondrà la Priora con breves palabras el negocio que ſe ha de tratar. Y ſi no quiſiere decir ſu parecer al principio, podrà oìr el de las demàs, y dalle ella deſpues de todas. El qual han de decir con modeſtia, y brevedad, ſin porfia, ni contradiciendoſe unas à otras, de forma, que aunque haya diferentes pareceres, no ſe ſiga diviſion en las voluntades, ni coſa que perturbe la paz. Y ſi lo que ſe propuſiere fuere de grande importancia, trateſe otro dia; hagaſe para ello otra conſulta; y ſi en la ſegunda no ſe determinare lo que en la primera, hagaſe otra el dia ſiguiente, y executeſe lo que en ella ſaliere, ſin hacer otra

ſobre ello. Tengan mucho ſecreto de lo que en las conſultas ſe tratare, de modo que no lo entiendan las demàs del Convento: y la que deſcubriere algo de lo que paſſa en la conſulta, ò Capitulo, deſela penitencia conforme fuere la culpa, y ſerà mayor la penitencia, ſi lo dixere à alguna perſona de fuera de caſa.

Cap. XXXI. De las Depoſitarias.

HAya dos Depoſitarias que ſe elijan por la Priora, como los demàs oficios, que ſepan eſcribir, y contar, las quales tomaràn las cuentas cada mes à la Proviſora, eſtando la Priora preſente, y eſcribiràn en los libros de recibo, y gaſto puntualmente todo el dinero que entrare en el Con-

vento, y lo que se gastare. Ha de haver una Arca de tres llaves para las Escrituras, y depositos de la casa; y la una trayga consigo la Priora, y las otras dos las Depositarias, cada una la suya, y sean de diferentes guardas: en la qual Arca se ha de poner todo el dinero que se cobrare de limosna, ò rentas, salvo quando la cantidad fuere de quarenta ducados, poco mas, ò menos, que entonces se podrà quedar à la Provisora para el gasto. No han de dàr ninguna Escritura de la hacienda del Convento, si no fuere con mucha necessidad, y dexando escrito en un libro, que para esto ha de haver en el deposito, la razon de quanto se diò, y para què, y quien, cobrando de la persona que la lleva una cedula firmada de su nombre de como la re-

recibe, y ſi fuere poſsible, ſea por tiempo limitado.

Cap. XXXII. De las Zeladoras.

HAya una Zeladora, que ſe eche por tabla cada ſemana, à la qual diràn todas las hermanas las faltas que hicieren, y ella las refiera en la Comunidad deſpues de Maytines, para que la Priora las reprehenda, ò dè penitencia, como le pareciere; mas no dirà falta que no la hayan dicho las hermanas. De manera, que no ha de reprehender à ninguna, ſino ſolo referir las faltas en nombre de las que ſe las han dicho, comenzando por las ſuyas: y eſto ſe guarde con cuidado.

Cap. XXXIII. De la Sacristana.

CUide mucho la Sacristana de todas las cosas de la Iglesia, y sirva en este oficio à nuestro Señor con mucho respeto, y limpieza, y con la mayor curiosidad que sea posible. A lo qual se encarga mucho à la Priora que acuda proveyendola de todo lo que fuere menester para el servicio de la Iglesia, y Sacristìa, pues es una de las mas principales obligaciones de su oficio: y assi tenga mucha cuenta de que no falte lo que fuere menester para el culto divino, aunque falte para otras cosas. Enseñando en esto à todas el respeto, amor, y reverencia con que han de servir à nuestro Señor, edificando à los Fieles

à devocion con ſu curioſidad, y cuidado. Y eſto miſmo ſe encarga à la Sacriſtana, cuyo oficio es todo lo que toca al ſervicio de la Igleſia. Tendrà tambien cuenta de llamar à todas las hermanas à confeſſar: y no dexe entrar ninguna al Confeſſonario, ni Sacriſtìa, ni al torno de ella, ſin licencia de la Priora, ni por èl ſe dèn, ni reciban recados, ni ſe hable à nadie, ſi no fuere en coſas del ſervicio de la Igleſia, ſopena de grave culpa. Tendrà mucha cuenta de que haya ſilencio en la Sacriſtìa; y de que los que en ella ſirven hablen muy paſſo; y ella harà lo miſmo. Tenga un Sacriſtàn, que ſea muy aſſeado, y modeſto; y no ſiendo tal, le deſpida con licencia de la Priora.

Cap. XXXIIII. De la Ropera.

HAya una Ropera, à cuyo cargo estè dàr la ropa limpia à las hermanas, y ponerla en sus celdas à su tiempo, y recoger la sucia, para que se labe, sin que ellas cuiden de esto. Tambien tendrà cuidado de limpiarla, y aderezarla, como lo manda nuestro Padre San Agustin en su Regla. Y estè agradecida à nuestro Señor, de que por su cuidado se descuiden las Religiosas de lo que han de vestir, y calzar. Mire siempre lo que han menester, para que sin que lo pidan, se provea, y haga esto con amor, y caridad, avisando à la Priora de lo que faltare en su oficio, para que mande se le dè.

Capit. XXXV. De la culpa leve, y ſu pena.

CUlpa leve es no poſtrarſe quando hacen alguna falta en el Coro: hablar en el Dormitorio, ò Refectorio: hacer algun ruido con los aſsientos en la Comunidad, ò en otra alguna parte: decir de la comida ſi eſtà bien, ò mal guiſada; y del habito ſi eſtà mal aderezado: beber ſin licencia: tratar mal qualquiera coſa de la Comunidad: levantar los ojos en el Coro, ò Refectorio: no traerlos baxos por caſa, y otras coſas ſemejantes. La pena de eſta culpa es, rezar de rodillas en medio del Refectorio lo que le pareciere à la Priora, ò coſas ſemejantes, conforme fueren las culpas.

Capit. XXXVI. De la culpa grave, y su pena.

GRave culpa es porfiar con otra con impaciencia, ò sin ella: tomar, ò dàr, ò trocar qualquiera cosa con otra: entrar en celda agena sin licencia: defender su culpa: quebrantar el silencio de costumbre, ò cosas semejantes. La pena de estas culpas serà, comer en Refectorio dos dias pan, y agua, ù otras cosas, quales pareciere à la Priora, conforme fuere la culpa.

Cap. XXXVII. De la mas grave culpa, y su pena.

CUlpa mas grave es, descomponerse con la Prelada, porfiandola, ò dicendola alguna descortesia:

que-

quebrantar algun ayuno de la Orden: deſobedecer advertidamente: hablar con alguna perſona de fuera ſin licencia, ò ſin eſcucha, y otras coſas tales. La pena de eſtas culpas ſerà, ayunar tres dias à pan, y agua, ò diciplinas de varillas en el Refectorio, ò coſas ſemejantes. Las quales ſi fueren culpas hechas contra la Priora, no las darà ella, ſino la que eſtuviere por mayor.

Capit. XXXVIII. De la culpa graviſsima.

CUlpas graviſsimas ſeràn las que fueren mayores que las dichas, y referidas en el Capitulo paſſado; à las quales ſerà meneſter dàr mayores penas, ſi ſe cometieren tales culpas (lo qual Dios por ſu miſericordia no permita) mas ſi las huviere, no ſe diſsimulen,

len, sino castiguense con rigor, y amonestaciones, para que la pena sirva de sanar la llaga del alma. Mas si la dureza fuere mucha, sealo la penitencia. Y todas la ayuden con oraciones, y podràn aprovecharse de diciplinas conventuales, y recluſion de la Comunidad, mas ayunos, ò cosas semejantes.

Cap. XXXIX. De culpas.

HArà la Priora Capitulo de culpas cada quince dias, ò por lo menos cada mes, no haviendo cosa que lo estorve, y serà la hora que mejor le pareciere. Haciendo primero tres veces señal con una campanilla, se juntarà el Convento en el Capitulo, y estando alli todas se levantaràn, si no fuere la Priora, que estando senta-

da

da dirà: *Adjutorium noſtrum in nomine Domini*; y proſeguirà el Convento: *Qui fecit Cœlum, & terram.* Y diciendo la Priora, *Benedicite*, y el Convento, *Deus*, inclinandoſe todas, dirà ella: *Dominus nos benedicat, & ab omni malo defendat, & ad vitam perducat æternam: & fidelium animæ per miſericordiam Dei requieſcant in pace*; y reſponderàn todas, *Amen.* Y ſentandoſe todas ſe leerà un capitulo de eſtas Conſtituciones, ò de la Regla de nueſtro Padre San Aguſtin, ò mandarà que le lea otra Religioſa; y ſi quiſiere decirlas alguna coſa de edificacion, la dirà; y acabada la platica diga: Tratemos de culpas; y poſtrandoſe todas, eſtandoſe ſiempre ſentada la Prelada dirà: Què dicen? y reſpondera el Convento: Mi culpa; y luego la Priora las man-

mande sentar, quedandose las Novicias prostradas; dirà la mas antigua de rodillas la Reverenda que se acostumbra à decir en la Orden. A las quales reprehenderà las faltas que huvieren hecho, y alentarlas à que prosigan la vida comenzada. Acabado esto las mande ir, y que recen algo mientras se acaba el Capitulo. Y si alguna, idas las Novicias, quisiere alli decir sus culpas, sea pidiendo licencia, diciendo, *Benedicite*: si se la diere la Priora, la dirà, y si no, se buelva à sentar: y si las dixere, sea en medio del Capitulo, de rodillas; y acabadas, espere prostrada la correccion, y penitencia. Y si alguna hablare sin licencia, y mandandola que calle, no lo hiciere, embiela la Prelada del Capitulo. Y si la Priora tuviere algo

que

que advertir, digalo acabada la plática. Y lo que alli ſe tratare, ninguna ſe atreva à murmurar de ello. Acabadas las coſas dichas, dirà la Supriora ſu culpa, la qual pueſta de rodillas en medio del Capitulo, eſtando todas proſtradas, dirà: Madre, digo à Dios, y à V. R. mi culpa, por mi, y todas las hermanas de eſte Convento, de todos los defectos, y faltas acerca de la Regla, y Conſtituciones, y preceptos de la Orden, y de eſte Convento; y pido perdon à Dios nueſtro Señor, y à V. R: y proſtrandoſe en tierra la beſarà; y diciendola la Priora que rece algo, y ſe levante, ſe aſſentarà en ſu lugar, y todas haràn lo miſmo. Luego dirà la Priora: Muchos ſon los beneficios, hermanas en Chriſto, que recibimos de las manos de

Dios,

Dios, y de sus Fieles, para nuestro sustento: à los quales, para que no seamos ingratas, haga participantes de todas nuestras oraciones, ayunos, y penitencias. Y aora digamos por todos nuestros bienhechores, vivos, y difuntos: *Retribuere dignare Domine omnibus, &c.* con los sufragios acostumbrados. Y acabado todo haga señal para que se vayan, lo qual se haga con silencio.

***

LAUS DEO.

Et Beatissimæ Virgine Mariæ.

EL DOCTOR D. JUAN SANTOYO de Palma, Arcediano de esta Santa Iglesia Metropolitana de Lima, dixo: Que por quanto las Religiosas de esta Santa Comunidad tuvieron comunicado, y tratado con el Ilustrisimo Señor Arzobispo Don Pedro de Villagomez, de buena memoria, algunas clausulas, que se havian de insertar en su Santa Regla, y por haverle provenido la muerte, no tuvo lugar la execucion; y aora, como à Dignidad mas antigua de esta Santa Iglesia han pedido las dichas Madres Religiosas, que en virtud de la facultad especial que para ello le dà su Santidad el Papa Alexandro Septimo por un Breve, su data en Santa Maria la Mayor debaxo del Sello de el Pescador à quatro de Abril de mil seiscientos y sesenta y dos años, para componer, y mitigar las dichas Constituciones, declarò, que el Capitulo diez y seis, donde se determina, *que el jubon sea de estameña blanca, ù de otro color honesto*, se les pueda permitir à las dichas Religiosas *que lo usen de crea, ò ruan crudo*. Y que el

70-459
Libr. Intl de Peru
Feb 10

el Capitulo diez y ocho de la recreacion, se guarde à la letra, menos los dias de Comunion, *que en estos no se ha de permitir recreacion la noche antes, ni el proprio dia despues de comer.* Con lo qual declarò estàr ajustadas las Constituciones del dicho Monasterio, y haver llegado à obtener, y conseguir toda la estabilidad, composicion, quietud, y uniformidad, que manda su Santidad. Con que se cierran estas Constituciones, para que no admitan variacion. Fecho en los Reyes en seis dias del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y dos años.

Doct. D. Juan Santoyo de Palma.

Por mandado del señor Arcediano,

El Bachillèr Juan de Salazar,
Not. Publ.

26
50
BA672
A923r